

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00342 00
Interlocutorio: 931*

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la Escuela de Imagen y Estilo Miso S.A. y en contra de Eliana Castaño.

La demanda se notificó personalmente a la parte ejecutada el día 28 de octubre de 2020, por medio del correo electrónico reportado en la demanda, diligencia que se entendió surtida el día 30 de octubre de la misma anualidad; la demandada durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2. Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3. Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5. Señalase como agencias en derecho la suma de \$150.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

6. Obre en autos y en conocimiento de las partes el oficio allegado de Banco de Bogotá, donde informan que la accionada no tiene vínculo alguno con esa entidad.

7. Remítase al correo electrónico reportado por el Banco de Occidente en su oficio, la comunicación de la medida cautelar decretada, debidamente firmada, además, en ésta hágase la claridad que el mismo está firmado electrónicamente, por tal motivo no tiene firma física en él, y finalmente hágase las advertencias de ley en caso de desobedecer una orden judicial.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 155
Fecha de notificación por estado 10/12/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a761a7125a3ffd812a8d6db0d568e0edcd73abd2ef791d93521f538e5e29a5c1**
Documento generado en 09/12/2020 01:46:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>